



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Despacho Ministerial

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Reg. 2062



26 JUN 2017

Lima,

OFICIO N° 372-2017-MINAM/DM

69975



Señora  
**ALEJANDRA ARAMAYO GAONA**  
Presidenta  
Comisión de Descentralización, Regionalización,  
Gobiernos Locales y Modernización de Gestión del Estado  
Congreso de la República  
Av. Abancay s/n, Plaza Bolívar  
Cercado de Lima.-

**Asunto :** Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1229-2016-CR

**Referencia :** Oficio N° 1713-2016-2017/CDRGLMGE-CR  
(Registro N° 8743-2017)

Es grato de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1229-2016-CR, que establece la conformación de una comisión especial encargada de la redacción del Proyecto de Ley sobre Ordenamiento Territorial del Perú.

Al respecto, adjunto al presente el Informe N° 129-2017-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, para conocimiento y fines correspondientes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

  
**Elsa Galarza Contreras**  
Ministra del Ambiente

EGC/regs

Central Telefónica: 611-6000  
www.minam.gob.pe

0006





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Secretaría General

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Año del Bien Servicio al Ciudadano"

**INFORME N° 129 -2017-MINAM/SG/OGAJ**



PARA : **Kitty Trinidad Guerrero**  
Secretaria General

DE : **Richard Eduardo García Sabroso**  
Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 1229/2016-CR

REFERENCIA : a) Memorando N° 332-2017-MINAM/VMDERN  
b) Oficio P.O. N° 1713-2016-2017/CDRGLMGE-CR

FECHA : San Isidro, **15 JUN. 2017**

Me dirijo a usted, con relación a los documentos de la referencia, relacionados al pedido de opinión formulado por el Congreso de la República.

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Mediante Oficio P.O. N° 1713-2016-2017/CDRGLMGE-CR, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita la opinión de éste Ministerio, sobre el Proyecto de Ley N° 1229/2016-CR "Ley que establece la conformación de una comisión especial encargada de la redacción del Proyecto de Ley sobre Ordenamiento Territorial del Perú", formulado por el Congresista Richard Acuña Nuñez.
- 1.2 Con Memorando N° 332-2017-MINAM/VMDERN, el Despacho Viceministerial de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, remite el Informe N° 11-2017-MINAM/VMDERN/DGOTA, de la Dirección General de Ordenamiento Territorial Ambiental, con la opinión técnica sobre el referido Proyecto de Ley.

**II. PROPUESTA NORMATIVA**

2.1 El artículo 107 de la Constitución Política del Perú faculta a los Congresistas a tener iniciativa en la formación de leyes, marco en el que se solicita la presente opinión.

2.2 El proyecto de ley propone, lo siguiente:

**"Artículo 1.- Objeto de la ley**

La presente ley constituye una comisión especial encargada de redactar un proyecto de ley sobre Ordenamiento Territorial del Perú; con el objeto de contribuir a la planificación y administración del Territorio Nacional.

**Artículo 2.- Conformación de la comisión especial**





Facúltese al Poder Ejecutivo a conformar una comisión especial, presidida por la Presidencia del Consejo de Ministros, adicionalmente se considerará como integrantes a un representante de la Asociación de Municipalidades del Perú, de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales y dos representantes de la sociedad civil. Los integrantes de la comisión multipartidaria no podrán ser más allá de 9 integrantes.

#### Artículo 3.- Vigencia de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial contará con un plazo máximo de noventa (90) días calendario a partir de la vigencia de la vigencia de la presente ley, para la emisión del proyecto de Ley sobre el Ordenamiento Territorial del Perú al Consejo de Ministros para su aprobación.

#### Artículo 4.- Representación ad honórem

La representación de las instituciones a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley ejercen en forma ad honórem".

(Subrayado nuestro)

### III. ANALISIS

#### 3.1 Sobre la conformación de comisiones

Al respecto, la normatividad vigente, sobre Comisiones señala lo siguiente:

- El artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las Comisiones Multisectoriales de naturaleza temporal ( con un plazo de vigencia), se crean formalmente mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados, para realizar funciones específicas de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos.

En tal sentido, este tipo de comisión se crea por disposición del Poder Ejecutivo no del Poder Legislativo, no se crean por ley y sus funciones no guardan relación con lo propuesto por el proyecto de ley, de conformidad lo la Ley Orgánica antes glosada.

- El artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, en el marco de lo previsto por el artículo 94 de la Constitución Política, dispone que en la conformación de las Comisiones se procura aplicar los principios de pluralidad, proporcionalidad y especialidad en la materia. Es decir, estas comisiones son multipartidarias al estar integradas por congresistas de diferentes partidos, y cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de las entidades públicas; así como, el estudio y dictamen de los proyectos de ley.

En este caso, una comisión multipartidaria, está referida a una cuya naturaleza, conformación y función, tampoco se ajusta a lo previsto por la propuesta normativa.

- El artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, prescribe como Comisiones Especiales; as constituidas con fines protocolares o ceremoniales o





para la realización de cualquier estudio especial o trabajo conjunto con comisiones del Gobierno, según acuerde el Pleno a propuesta del Presidente del Congreso.

Por otro lado, el artículo 107 de la Constitución Política, concordante con el literal e) del artículo 23 del Reglamento del Congreso de la República, establece que, los Congresistas tienen iniciativa en la formación de leyes; por lo cual es deber funcional del congresista formular proposiciones debidamente estudiadas y fundamentadas.

En tal sentido, lo consignado en los artículos 1, 2 y 3 de la propuesta normativa no resulta viable, por ser contrario a la legislación nacional.

### 3.2 Funciones del Ministerio del Ambiente en lo relativo a Ordenamiento Territorial

Independientemente, de lo expuesto, la Dirección General de Ordenamiento Territorial Ambiental, mediante su Informe N° 11-2017-MINAM/VMDERN/DGOTA, señala que el artículo 22 de la Ley N° 30230, Ley que establece Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País, prescribe que la Política Nacional de Ordenamiento Territorial es aprobada mediante Decreto Supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. Ni la Zonificación Económica Ecológica, ni el Ordenamiento Territorial asignan usos ni exclusiones de uso.

Agrega el informe, que la Exposición de Motivos, señala que esta función multisectorial compartida entre todos los escalafones de gobierno y su conducción por hoy no tiene autoridad competente para administrarla y solo el Ministerio del Ambiente viene ejerciendo alguna representación en esta materia, pero sin tener competencias suficientes.

Al respecto, es de precisar que el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que el diseño y supervisión de políticas nacionales y sectoriales es de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, en dicho marco, las entidades públicas ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga la normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial.

Asimismo, el numeral 22.2 del artículo 22 de la acotada Ley Orgánica establece que, los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas.

Por lo expuesto, la rectoría de la Política Nacional sobre Ordenamiento Territorial recae en la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, y en el marco de dicha política nacional los demás sectores vinculados a ella ejercen sus competencias exclusivas.

#### CONCLUSIONES:

##### 4.1

El Proyecto de Ley N° 1229/2016-CR, en sus artículos 1, 2 y 3, resulta contrario a lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento del Congreso de la República.





"Año del Bien Servicio al Ciudadano"

- 4.2 La Exposición de Motivos del referido proyecto de ley debe comprender la normativa vigente sobre ordenamiento territorial y la implicancia de la misma respecto de las entidades competentes del Poder Ejecutivo.

V. **RECOMENDACIÓN:**


Remitir copia del presente Informe a la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

Atentamente,



**SILVIA VELASQUEZ SILVA**  
Abogada de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.



**Richard Eduardo García Sabroso**  
Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica

